

**RESOLUCIÓN No. 256 DE 2020
DICIEMBRE 15 DE 2020**



“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE SELECCIÓN”

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los literales l) del artículo 27 del Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General, el Manual de Contratación de la Institución adoptado mediante Resolución 047 de febrero 15 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2020 se publicó la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-021-2020 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es: " Suministro de elementos de ferretería y elementos para mantenimiento de cubierta de las oficinas del segundo piso de la casa administrativas." Procedimiento establecido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

Que, el cierre del proceso y la oportunidad para presentar ofertas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-021-2020, estaba señalada para el día 14 de diciembre de 2020 hasta las 10:00 a.m., fecha en la que se presentó una propuesta.

Que el proponente N° 01 la Firma ODIN S.A.S., presenta la única propuesta; está presenta como oferta económica un valor total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 10`628.349); Ante lo anterior se debe indicar que supera el Valor Oficial o Estimado el cual corresponde a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS M/CTE (\$9.329.333).

Que, en consideración de lo anteriormente expresado dicha propuesta excede el presupuesto oficial por lo que queda excluida del proceso toda vez que lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, las cuales exigen a las Entidades Estatales el deber legal de iniciar procesos de contratación y suscribir contratos o negocios jurídicos, siempre que existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, obligación que se materializa con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de allí, que si un proponente supera el valor del presupuesto oficial, dicho ofrecimiento deba ser rechazado, pues la Entidad no contaría con la disponibilidad presupuestal suficiente para adquirir dicha obligación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, por el Principio de Economía, el cual indica lo siguiente: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

(...) Las entidades públicas licitantes, están facultadas por el Estatuto General de Contratación, para contratar directamente en algunos eventos, entre ellos, cuando se produzca la declaratoria de desierto de una licitación, tal como lo prevé el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

**RESOLUCIÓN No. 256 DE 2020
DICIEMBRE 15 DE 2020**



“POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA DESIERTO UN PROCESO DE SELECCIÓN”

*“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:
1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (...)
g) Declaratoria de desierto de la licitación o concurso.”.*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de Invitación Pública No. MC-021-2020 cuyo objeto es: " Suministro de elementos de ferretería y elementos para mantenimiento de cubierta de las oficinas del segundo piso de la casa administrativas."

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo deberá publicarse en El Portal Único de Contratación para las Entidades Públicas SECOP II www.contratos.gov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige de la fecha de su expedición y su publicación.

ARTICULO QUINTO. - Publíquese en el Portal Único de Contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II cuya página es: <http://www.colombiacompra.gov.co>

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Rector

Proyectó: María Genoveba Moreno Manrique– Asesora Jurídica 
Vo.Bo. José Albeiro Romero Ceballos – Vicerrector Administrativo y Financiero 